

Nulidad absoluta y nulidad relativa en los instrumentos públicos: criterios para su diferenciación jurídica

Absolute Nullity and Relative Nullity in Public Instruments: Criteria for Their Legal Differentiation

Sánchez-Mazón, Sayda Raquel¹; Criollo-Merchán, Eride Liliana²; Garcia-Lombeida, Liliana Virginia³; Real-Freire, Joan Alexander⁴.

Recibido: 23/06/2026

Aceptado: 15/07/2026

Publicado: 31/07/2026

Cita: Sánchez-Mazón, S. R., Criollo-Merchán, E. L., Garcia-Lombeida, L. V., & Real-Freire, J. A. (2026). Nulidad absoluta y nulidad relativa en los instrumentos públicos: criterios para su diferenciación jurídica. *Space Scientific Journal of Multidisciplinary*, 4(3), 158-176. <https://doi.org/10.63618/omd/ssjm/v4/n3/87>

Resumen

La nulidad absoluta y la nulidad relativa en los instrumentos públicos presentan diferencias jurídicas que inciden en la validez del acto, su saneamiento y los efectos derivados de su declaración. El estudio tuvo como objetivo analizar los criterios que permiten distinguir ambas categorías, mediante una revisión documental jurídico-doctrinal de 19 artículos científicos publicados entre 2022 y 2026. Los resultados mostraron que la diferenciación depende principalmente de la naturaleza y localización del vicio, el interés jurídico protegido, la legitimación para alegarlo, la posibilidad de declaración judicial de oficio y el saneamiento o ratificación. También se evidenció la necesidad de separar la nulidad del instrumento público de la invalidez del negocio documentado. Se concluye que una adecuada calificación del defecto exige identificar primero su origen y alcance jurídico, evitando atribuir consecuencias uniformes a irregularidades de distinta naturaleza.

Palabras clave: nulidad absoluta; nulidad relativa; instrumento público; invalidez jurídica; escritura pública.

Abstract

Absolute and relative nullity in public instruments involve legal differences that affect the validity of acts, their possible cure, and the consequences of a declaration of invalidity. This study aimed to analyze the criteria used to distinguish both categories through a legal-doctrinal documentary review of 19 scientific articles published between 2022 and 2026. The findings showed that differentiation mainly depends on the nature and location of the defect, the legally protected interest, standing to challenge the act, the possibility of ex officio judicial declaration, and the availability of cure or ratification. The review also revealed the need to distinguish the nullity of the public instrument from the invalidity of the legal transaction it contains. It is concluded that properly classifying the defect requires identifying its origin and legal scope before assigning the corresponding consequences.

Keywords: absolute nullity; relative nullity; public instrument; legal invalidity; public deed

¹ Investigador Independiente; Ecuador, Orellana; 0009-0007-4529-6692; sayda.17@hotmail.com

² Investigador Independiente; Ecuador, Orellana; 0009-0005-7733-9410; eride.criollo@funcionjudicial.gob.ec

³ Investigador Independiente; Ecuador, Orellana; 0009-0003-2078-5263; liliana.garcia@gadjoyasachas.gob.ec

⁴ Investigador Independiente; Ecuador, Orellana; 0000-0003-4759-0493; joanrealfreire2001@gmail.com

1. Introducción

Los instrumentos públicos ocupan una posición especialmente sensible dentro de las relaciones jurídicas porque documentan actos y negocios a los que el ordenamiento atribuye autenticidad, fuerza probatoria y una presunción reforzada de regularidad, de modo que su eficacia no depende únicamente de la voluntad expresada por los otorgantes, sino también del cumplimiento de las condiciones jurídicas que permiten reconocerlos como instrumentos válidos. Delgado-Alcívar (2022) explica que la fe pública notarial se encuentra vinculada al ejercicio responsable de las atribuciones conferidas al notario y no constituye una potestad ilimitada; en una dirección próxima, López-Sánchez et al. (2025) observan que las escrituras públicas pueden verse afectadas por incumplimientos relacionados con la capacidad, la legalidad del acto o las solemnidades exigidas para su otorgamiento. Esta pluralidad de posibles defectos vuelve necesario determinar qué se invalida en cada supuesto —el instrumento, el acto jurídico documentado o ambos— y qué régimen de nulidad corresponde aplicar, pues una clasificación imprecisa modifica la legitimación para reclamar, las posibilidades de saneamiento y los efectos posteriores de la declaración judicial.

La nulidad forma parte de las respuestas mediante las cuales el derecho controla actos que, aun presentándose externamente como jurídicos, contienen irregularidades incompatibles con las condiciones previstas para su reconocimiento. Alejándose de la concepción que la reduce a una simple sanción, Atria Lemaitre (2024) propone entenderla como una forma de desconocimiento jurídico frente al ejercicio irregular de potestades normativas y sostiene que la diferencia entre nulidad absoluta y relativa expresa distintos grados de reconocimiento del acto: mientras la primera supone un desconocimiento más intenso, la segunda mantiene una eficacia jurídicamente condicionada a la decisión de quien se encuentra protegido por la norma vulnerada. Esta lectura permite comprender que la distinción no descansa únicamente en la gravedad aparente del defecto, sino en la naturaleza de la regla infringida, el interés tutelado y el tratamiento que el ordenamiento asigna al acto viciado, elementos que adquieren particular complejidad cuando el negocio consta en escritura pública.

Dentro del régimen civil ecuatoriano, la nulidad absoluta se vincula con determinados defectos que comprometen presupuestos especialmente relevantes para la validez del acto o contrato. El Código Civil ecuatoriano (Ecuador, 2025) establece en sus artículos 1697 y 1698 que la nulidad puede ser absoluta o relativa y ubica dentro de la primera, entre otros supuestos, el objeto o la causa ilícita, la omisión de requisitos o formalidades prescritos para el valor del acto en consideración a su naturaleza y los actos celebrados por personas absolutamente incapaces. Coronel Jones y Del Brutto Andrade (2011) advierten, sin embargo, que el estudio de la invalidez exige separar la nulidad de otras categorías de ineficacia, particularmente la inexistencia, porque no todo defecto que impide reconocer

plenamente un acto responde a idéntico fundamento ni produce necesariamente las mismas consecuencias. La nulidad absoluta se configura así alrededor de la naturaleza del vicio y del tipo de regla vulnerada, antes que por la sola denominación empleada para cuestionar judicialmente el negocio.

La nulidad relativa responde a una estructura distinta, ya que el acto afectado conserva una situación jurídica susceptible de ser mantenida cuando la persona protegida no promueve su invalidación o cuando concurren las condiciones legales para su saneamiento. El artículo 1700 del Código Civil ecuatoriano reserva su alegación a quienes resultan beneficiados por la protección legal, sus herederos o cesionarios, y admite que pueda sanearse mediante el transcurso del tiempo o la ratificación de las partes; esta diferencia revela que la tutela se proyecta de manera prioritaria sobre un interés particular y no opera con la amplitud característica de la nulidad absoluta. Coronel Jones y Del Brutto Andrade (2012) examinan precisamente estas consecuencias al mostrar que el régimen ecuatoriano asigna a la nulidad relativa reglas propias de legitimación, prescripción y saneamiento, mientras que Atria Lemaitre (2024) permite interpretar esa configuración como un reconocimiento imperfecto del acto cuya continuidad queda, dentro de los márgenes legales, vinculada a la decisión del sujeto protegido.

La dificultad aumenta cuando el defecto aparece en una escritura pública, porque la dimensión documental incorpora requisitos que no se confunden necesariamente con los elementos sustanciales del negocio incorporado a ella. La Ley Notarial ecuatoriana (Ecuador, 2024), reformada por última vez el 29 de julio de 2024, determina requisitos específicos para la escritura pública y contempla en sus artículos 44 a 48 distintos supuestos de nulidad; el artículo 48, en particular, atribuye este efecto a determinadas deficiencias formales relacionadas, entre otras cuestiones, con la designación de tiempo y lugar, identificación de los otorgantes, firmas, documentos habilitantes y presencia de quienes legalmente deben intervenir. La propia normativa matiza el alcance de esas deficiencias, pues no toda omisión formal anula la escritura y, bajo el supuesto previsto en el artículo 34, un instrumento que carece de ciertos requisitos pero conserva las firmas de las partes puede mantener valor como instrumento privado. Esta gradación confirma que calificar un vicio requiere identificar primero la función jurídica del requisito incumplido.

Precisamente en la separación entre documento y negocio jurídico aparece uno de los problemas más relevantes para la diferenciación de las nulidades. Martínez-Pérez et al. (2024) identifican en el ordenamiento ecuatoriano una confusión entre la nulidad de la escritura pública y la nulidad del contrato contenido en ella, categorías que pueden relacionarse pero no deben utilizarse indistintamente, porque el defecto del soporte instrumental no equivale por sí solo a un vicio sustantivo del negocio ni toda invalidez contractual encuentra su origen en la forma notarial. La cuestión resulta todavía más compleja cuando intervienen problemas de

representación, autenticidad o ausencia de voluntad; López-Ayala y Morales-Vela (2023), al estudiar el uso de poderes en compraventas inmobiliarias, muestran la importancia que adquieren la capacidad, la voluntad, las facultades representativas y el cumplimiento formal dentro del otorgamiento. Por ello, identificar dónde reside exactamente la anomalía constituye un paso previo a decidir si corresponde hablar de nulidad absoluta, relativa, nulidad instrumental u otra forma de ineficacia.

La literatura reciente evidencia que esta dificultad clasificatoria no es únicamente terminológica, puesto que repercute en la respuesta judicial y en los efectos derivados de la invalidez. Mendieta Pineda (2023) muestra, desde el análisis comparado de la inexistencia y la nulidad del negocio jurídico, que las fronteras entre categorías de ineficacia han recibido interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales heterogéneas, incluso ante defectos vinculados con formalidades sustanciales; Ninamancco Córdova (2024), al estudiar la declaración judicial de nulidad manifiesta, también identifica la necesidad de construir criterios que permitan articular adecuadamente doctrina, legislación y jurisprudencia sin afectar las garantías procesales. En materia notarial, Almira Rahma et al. (2024) añaden que las deficiencias de un instrumento auténtico pueden proyectarse tanto sobre su eficacia como sobre eventuales responsabilidades derivadas de su elaboración, lo que aconseja no trasladar automáticamente las consecuencias de una clase de nulidad a otra.

Aunque existen aportes dirigidos al estudio de la nulidad contractual, la invalidez de las escrituras y la actuación notarial, permanece una necesidad de sistematización cuando se intenta precisar qué criterios permiten diferenciar jurídicamente la nulidad absoluta de la relativa dentro de los instrumentos públicos. López-Sánchez et al. (2025) examinan los efectos de la nulidad para las partes y el notario, mientras que Martínez-Pérez et al. (2024) advierten de manera más específica sobre los problemas que genera confundir el contrato con la escritura que lo documenta; vistos conjuntamente, estos trabajos dejan espacio para profundizar en una diferenciación articulada que atienda no solo a la causal del defecto, sino también al interés jurídico protegido, la posibilidad de actuación judicial de oficio, la legitimación para alegarlo, la aptitud para su convalidación y los efectos que se producen sobre el instrumento y el acto incorporado. Una construcción de este tipo resulta útil para evitar que la denominación de “nulidad” absorba situaciones jurídicamente distintas y conduzca a respuestas incompatibles con la naturaleza real del vicio examinado.

A partir de esta problemática, el presente estudio tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos que permiten diferenciar la nulidad absoluta y la nulidad relativa en los instrumentos públicos, considerando la naturaleza y origen del vicio, el interés protegido por la norma infringida, la legitimación para solicitar su declaración, la posibilidad de saneamiento o ratificación y los efectos que cada modalidad produce sobre el instrumento y sobre el acto o negocio jurídico que este contiene. El análisis

busca, además, delimitar la nulidad estrictamente instrumental frente a la invalidez sustantiva del acto documentado, de manera que ambas categorías puedan ser examinadas sin atribuir automáticamente al defecto formal de la escritura las consecuencias propias de la nulidad del negocio, ni trasladar al instrumento una invalidez cuyo fundamento se encuentra exclusivamente en las condiciones jurídicas de las partes o de su declaración de voluntad.

2. Materiales y Métodos

El estudio se desarrolló mediante una revisión documental jurídico-doctrinal de enfoque cualitativo y alcance descriptivo-analítico, orientada a examinar los criterios empleados para diferenciar la nulidad absoluta de la nulidad relativa cuando el acto o negocio jurídico consta en un instrumento público. La elección de este diseño permitió integrar doctrina especializada, artículos científicos y fuentes jurídicas primarias, con especial atención a la naturaleza del vicio, el interés tutelado, la legitimación para alegar la invalidez, la posibilidad de saneamiento y los efectos producidos sobre el instrumento y el acto documentado. Nyathi (2023) sostiene que la investigación jurídica doctrinal se ocupa del análisis de normas y materiales jurídicos para resolver problemas propiamente jurídicos, planteamiento que resultó compatible con el objetivo del trabajo. A su vez, van Gestel (2023) advierte sobre la necesidad de explicitar los criterios metodológicos y de calidad utilizados en la investigación doctrinal, por lo que se definieron previamente las fuentes, reglas de selección, categorías de extracción y criterios de contraste aplicados durante la revisión.

La búsqueda bibliográfica comprendió publicaciones disponibles desde el 2021 hasta el 2026 y se efectuó en Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, Dialnet y HeinOnline, mientras que Google Scholar se utilizó únicamente como recurso complementario para localizar documentos y comprobar trazabilidad bibliográfica. Se consideraron trabajos en español e inglés y, cuando aportaron elementos comparativos del derecho civil latinoamericano, publicaciones en portugués; los términos se organizaron alrededor de los conceptos nulidad absoluta, nulidad relativa, instrumento público, escritura pública, invalidez, ineficacia, saneamiento y efectos jurídicos. La cadena principal en español fue ("nulidad absoluta" OR "nulidad relativa") AND ("instrumento público" OR "escritura pública" OR "documento público") AND ("validez" OR "invalidez" OR "ineficacia" OR "saneamiento"), mientras que en inglés se utilizó ("absolute nullity" OR "relative nullity" OR "void" OR "voidable") AND ("public instrument" OR "public deed" OR "notarial deed") AND ("validity" OR "invalidity" OR "legal effects"); para ampliar la recuperación se aplicó ("nulidad" OR "invalidez" OR "ineficacia") AND ("acto jurídico" OR "negocio jurídico" OR "instrumento público") AND ("formalidad" OR "consentimiento" OR "capacidad" OR "objeto" OR "causa"), junto con la variante contextual ("Ecuador" OR "derecho ecuatoriano") AND ("nulidad absoluta" OR "nulidad relativa") AND ("escritura

pública" OR "instrumento público" OR "notarial"). Los filtros se limitaron por periodo de publicación, pertinencia temática, idioma y tipo documental, sin establecer de manera anticipada un número mínimo de estudios.

La selección consideró artículos científicos revisados por pares publicados dentro del periodo establecido, con relación directa con la nulidad de los actos jurídicos, los instrumentos públicos, la actividad notarial o las categorías de invalidez e ineficacia, además de exigir información bibliográfica comprobable y acceso suficiente al texto para conocer el argumento jurídico, la metodología y los resultados o conclusiones del trabajo. Se excluyeron duplicados, editoriales, notas de opinión, resúmenes de congresos sin desarrollo íntegro, publicaciones anteriores a 2021 dentro de la matriz principal, documentos alejados del objetivo y fuentes cuyos autores, título, año, revista, DOI o URL no pudieron verificarse; el cribado se realizó primero mediante título y resumen y después mediante lectura del texto completo, contrastándose nuevamente los datos bibliográficos antes de su incorporación. Como complemento del corpus científico se examinaron legislación y documentos jurisprudenciales obtenidos de fuentes oficiales ecuatorianas cuando fueron necesarios para interpretar las categorías jurídicas analizadas; estos materiales funcionaron como fuentes normativas primarias y no se contabilizaron como artículos científicos de la matriz documental.

La información seleccionada se organizó en una matriz documental diseñada específicamente para el problema jurídico estudiado, en la que se registraron autoría, año, país o sistema jurídico, título, revista, base de recuperación, DOI o URL, objetivo, metodología, tipo de instrumento público examinado y contexto normativo; a estos datos se añadieron categorías analíticas relativas a la naturaleza del vicio, requisito jurídico infringido, interés protegido, calificación como nulidad absoluta o relativa, legitimación para alegarla, posibilidad de declaración judicial de oficio, saneamiento o ratificación, prescripción y efectos sobre el instrumento y sobre el acto o negocio incorporado. La extracción se efectuó mediante lectura analítica de cada documento y posterior comparación temática, lo que permitió agrupar los argumentos según coincidencias y divergencias doctrinales, identificar criterios empleados de manera recurrente para distinguir ambas clases de nulidad y reconocer zonas de confusión entre invalidez sustantiva y nulidad propiamente instrumental.

3. Resultados

3.1. Caracterización de los contenidos bibliográficos

La revisión documental quedó conformada por 19 artículos científicos publicados entre 2022 y 2026, todos redactados en español, lo que permitió mantener una lectura jurídica próxima a los sistemas civiles iberoamericanos y, al mismo tiempo, incorporar distintos enfoques sobre invalidez contractual, nulidad instrumental, capacidad, consentimiento, actuación notarial y declaración judicial de nulidad. La

mayor concentración correspondió a 2025, con 10 publicaciones (52,6 %), seguida de 2024 con cuatro trabajos (21,1 %), 2022 con tres (15,8 %), mientras que 2023 y 2026 aportaron un estudio cada uno (5,3 % respectivamente). En términos territoriales, siete investigaciones se situaron exclusivamente en Ecuador y otras incorporaron el ordenamiento ecuatoriano mediante análisis regionales o comparados; también se identificaron aportes procedentes de Perú, España, Chile, Panamá, Uruguay y Bolivia. Metodológicamente predominó el análisis jurídico-doctrinal y documental de normas, jurisprudencia y literatura especializada, aunque algunos trabajos incorporaron diseños mixtos, análisis cuantitativo documental o entrevistas con especialistas.

El proceso de recuperación se realizó a partir de las bases y fuentes declaradas en la estrategia metodológica, especialmente SciELO, Dialnet, registros OJS y sitios oficiales de revistas, apoyándose en DOI cuando estuvieron disponibles. La documentación de la búsqueda no conservó un conteo verificable de los registros inicialmente recuperados, los duplicados eliminados ni las exclusiones practicadas durante el cribado por título, resumen o lectura a texto completo; por esta razón, esas cifras no se reconstruyeron de manera retrospectiva. La Figura 1 representó las fases de identificación, cribado, elegibilidad e inclusión sin asignar valores numéricos a las etapas intermedias y consignó únicamente el corpus final verificado de n = 19 estudios. La composición y los aportes centrales del corpus se sintetizaron en la Tabla 1.

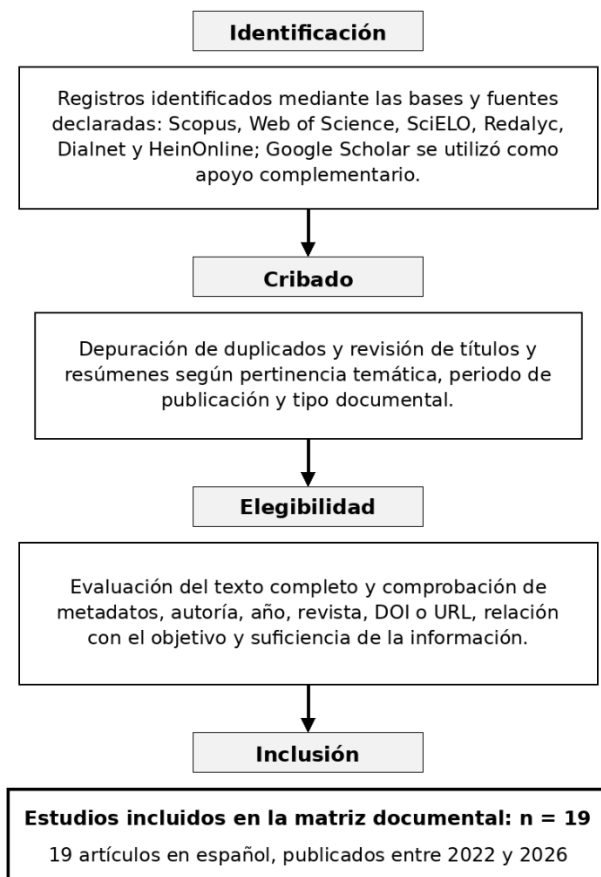
Tabla 1.
Síntesis compacta de los estudios incluidos en la matriz documental

Autor(es) y año	País / contexto	Diseño / metodología	Eje principal	Criterio diferenciador	Hallazgo principal
Martínez-Pérez et al. (2024)	Ecuador	Mixto; análisis normativo y de casos	Escritura vs. contrato	Localización del vicio	La nulidad del instrumento y la del contrato constituyeron categorías diferenciables.
López-Sánchez et al. (2025)	Ecuador / contraste regional	Cualitativo, analítico-documental	Nulidad contractual y notarial	Elementos esenciales e interés protegido	La nulidad del negocio no generó automáticamente responsabilidad notarial.
Guerrero Villacís y Carrillo (2024)	Ecuador	Documental, analítico	Nulidad absoluta	Requisitos esenciales	La jurisprudencia reforzó criterios para tratar defectos estructurales como nulidad absoluta.

Ninamancco Córdova (2024)	Perú	Doctrinal y jurisprudencial	Nulidad manifiesta	Declaración de oficio	La apreciación de oficio requirió límites procesales y contradicción.
Atria Lemaitre (2024)	Chile	Teórico- doctrinal	Absoluta vs. relativa	Grado de reconocimiento jurídico	La relativa mantuvo eficacia condicionada al sujeto protegido; la absoluta implicó desconocimiento más intenso.
Cuadra Fedee (2025)	Panamá	Documental y normativo	Nulidad absoluta	Orden público y convalidación	La afectación de elementos esenciales y la imposibilidad de convalidación caracterizaron la nulidad absoluta.
García Fariña et al. (2025)	Uruguay	Jurisprudencial- doctrinal	Simulación	Voluntad real y causa	La invalidez del negocio aparente no determinó automáticamente la del negocio disimulado.
Janampa Grados et al. (2026)	Perú / Ecuador	Cualitativo dogmático	Donación y simulación	Forma y licitud de la causa	El valor ficticio pudo configurar un defecto asociado con nulidad absoluta.
Huamán García (2023)	Perú	Revisión jurídico-crítica	Nulidad manifiesta	Evidencia del vicio	La facilidad probatoria no bastó por sí sola para declarar manifiesta una nulidad.
Gaona- Sánchez et al. (2025)	Latinoamérica / Ecuador	Documental y entrevistas	Ineficacia y nulidad notarial	Defecto formal/sustantivo y subsanabilidad	Diferenció defectos instrumentales subsanables e insubsanables y su proyección sobre el acto.
Minchala- Orellana et al. (2025)	Ecuador	Jurídico cualitativo	Fe pública	Autenticidad y legalidad	La regularidad instrumental dependió del control de legalidad y de la intervención notarial.
Marin- Zuñiga et al. (2025)	Ecuador	Cualitativo- documental	Absoluta vs. relativa	Interés protegido y saneamiento	Los defectos estructurales se asociaron con absoluta y los

Prado-Chiriboga et al. (2025)	Ecuador	Doctrinal, normativo y jurisprudencial	Falsedad documental	Origen de la falsedad	intereses particulares con relativa. La nulidad instrumental y la responsabilidad penal o administrativa requirieron análisis separado.
Delgado-Alcívar (2022)	Ecuador	Analítico, deductivo	Fe pública y responsabilidad	Competencia y deberes notariales	La fe pública estuvo limitada por obligaciones cuyo incumplimiento podía afectar el instrumento.
Gutiérrez Cabas (2022)	Bolivia	Jurídico-doctrinal	Seguridad jurídica preventiva	Autenticidad y eficacia probatoria	El control de legalidad notarial sostuvo la regularidad del documento público.
Varsi-Rospigliosi y Cieza Mora (2025)	Perú	Jurídico-doctrinal	Capacidad e invalidez	Voluntad, orden público y apoyos	Diferenció nulidad, anulabilidad e ineficacia según la fuente concreta del defecto.
Merino-Narváez et al. (2025)	Ecuador	Cualitativo dogmático	Capacidad y consentimiento	Comprensión y apoyos	La discapacidad no configuró por sí misma una causa automática de invalidez.
Atxutegi Gutiérrez (2025)	España	Jurídico-doctrinal	Capacidad contractual	Interés protegido y legitimación	La anulabilidad protegió al contratante sin negar de forma automática su capacidad.
Prados García (2022)	España	Crítico-doctrinal	Validez contractual	Consentimiento y protección	La falta de apoyos y la falta real de consentimiento produjeron consecuencias jurídicas diferenciadas.

Figura 1.
Flujo de identificación, cribado, elegibilidad y selección de los documentos incluidos en la matriz documental



3.2. Criterios jurídicos para diferenciar la nulidad absoluta y la nulidad relativa

El análisis conjunto mostró que la distinción entre nulidad absoluta y relativa no descansó en un único elemento, sino en la combinación de la naturaleza del vicio, el interés jurídico protegido, la posibilidad de actuación judicial de oficio, la legitimación para impugnar y la aptitud del acto para ser saneado o confirmado. Atria Lemaitre (2024) planteó una diferencia conceptual basada en el grado de reconocimiento jurídico del acto: la nulidad absoluta implicó un desconocimiento más intenso, mientras la relativa conservó una eficacia condicionada a la actuación del sujeto protegido. Una lógica semejante apareció en Cuadra Fedee (2025), quien vinculó la nulidad absoluta con la afectación del orden público, los elementos esenciales del acto y la imposibilidad de convalidación, mientras que Marin-Zuñiga et al. (2025) diferenciaron expresamente los vicios relacionados con intereses generales y defectos estructurales de aquellos dirigidos a proteger intereses particulares.

La configuración del vicio permitió precisar aún más esa separación. Los trabajos de Guerrero Villacis y Carrillo (2024) y Janampa Grados et al. (2026) asociaron la nulidad absoluta con irregularidades que afectaron requisitos esenciales,

formalidades prescritas, licitud de la causa o elementos indispensables para reconocer jurídicamente el negocio. En cambio, los estudios sobre capacidad y consentimiento introdujeron una distinción menos automática: Varsi-Rospigliosi y Cieza Mora (2025) separaron la ausencia de voluntad y la contravención del orden público de los vicios susceptibles de anulabilidad, mientras Atxutegi Gutiérrez (2025) y Prados García (2022) coincidieron en que la necesidad de apoyos o la condición personal del contratante no bastaron por sí mismas para justificar nulidad absoluta. El interés protegido y la existencia real de consentimiento adquirieron, por tanto, mayor peso que una clasificación basada únicamente en la situación personal de quien intervino en el acto.

La posibilidad de declaración judicial de oficio también apareció como indicador relevante, aunque sometido a límites procesales. Ninamancco Córdova (2024) examinó la nulidad manifiesta y observó que su apreciación judicial requería condiciones que garantizaran contradicción y debido proceso, mientras Huamán García (2023) cuestionó que la mera facilidad para percibir una irregularidad permitiera calificarla automáticamente como manifiesta. Los estudios coincidieron así en que la actuación de oficio se relacionó principalmente con defectos jurídicos de mayor intensidad, pero no dispensó al juez de identificar con precisión la causal, su fundamento normativo y su incidencia sobre el acto examinado.

3.3. Nulidad del instrumento público frente a nulidad del acto o contrato documentado

Una segunda regularidad del corpus consistió en diferenciar el defecto propio del instrumento público de aquel que se origina en el negocio jurídico incorporado, aspecto especialmente visible en los estudios ecuatorianos. Martínez-Perez et al. (2024) identificaron la confusión entre nulidad de escritura pública y nulidad contractual como un problema jurídico concreto, señalando que la falsedad de firmas, los defectos formales o las irregularidades del continente documental no ocuparon necesariamente el mismo plano que los vicios del consentimiento o la ausencia de requisitos sustantivos del contrato. López-Sánchez et al. (2025) mantuvieron esa separación al examinar capacidad, consentimiento, objeto, causa y solemnidades, además de advertir que una declaración posterior de nulidad del negocio no produjo por sí sola responsabilidad del notario.

La dimensión estrictamente instrumental apareció asociada con autenticidad, competencia, formalidades, deber de control de legalidad y actuación del fedatario. Delgado-Alcívar (2022) mostró que la fe pública se encontraba limitada por deberes y prohibiciones legales, mientras Gutiérrez Cabas (2022) relacionó la regularidad documental con autenticidad, conservación y seguridad jurídica preventiva. En trabajos más recientes, Minchala-Orellana et al. (2025) situaron la autenticidad, integridad y presunción de legalidad entre los efectos derivados de la intervención notarial, y Prado-Chiriboga et al. (2025) distinguieron la posible nulidad del

instrumento de las consecuencias penales o administrativas generadas por una falsedad documental, pues estas últimas dependieron de la conducta atribuible al notario y no solamente del resultado invalidante.

Dentro de este eje apareció una diferencia relevante respecto de la proyección del defecto documental sobre el negocio contenido. Gaona-Sánchez et al. (2025) señalaron que determinados defectos de forma o solemnidad del instrumento podían afectar también al acto incorporado, al tiempo que la nulidad del acto no implicaba necesariamente la nulidad del instrumento; Martínez-Perez et al. (2024), en cambio, insistieron en que ambas categorías debían analizarse separadamente según la ubicación y naturaleza de la irregularidad. El contraste no eliminó la coincidencia central del corpus: antes de atribuir una consecuencia invalidante resultó necesario determinar dónde se originó el vicio, qué requisito jurídico afectó y si dicho requisito pertenecía a la estructura del negocio o a la constitución formal del documento público.

3.4. Efectos jurídicos, saneamiento y convergencias documentales

Los efectos atribuidos a la nulidad variaron según la categoría identificada y confirmaron la utilidad de no tratar toda irregularidad como nulidad absoluta. La evidencia sintetizada por Marin-Zuñiga et al. (2025) relacionó la nulidad absoluta con defectos estructurales, interés público, ausencia de subsanabilidad y posibilidad de declaración de oficio, mientras la relativa se vinculó con protección particular y posibilidades de saneamiento. Atria Lemaitre (2024) agregó que la permanencia del acto relativamente nulo dependía del ejercicio del poder de impugnación atribuido al sujeto protegido, lo que permitió explicar por qué un mismo ordenamiento podía tolerar provisionalmente la eficacia de determinados actos viciados sin reconocer idéntica posibilidad frente a irregularidades de carácter absoluto.

También se observaron efectos restitutorios, registrales y de responsabilidad que dependieron del tipo de defecto. López-Sánchez et al. (2025) identificaron consecuencias retroactivas y restitutorias de la declaración de nulidad, pero separaron estas de la responsabilidad del notario; Martínez-Perez et al. (2024) documentaron escenarios en los que la declaración de nulidad podía proyectarse sobre escrituras posteriores y generar marginaciones o cancelaciones registrales, mientras Gaona-Sánchez et al. (2025) distinguieron entre defectos subsanables e insubsanables en el ámbito documental. Estas diferencias mostraron que la consecuencia jurídica no derivó únicamente del nombre asignado al vicio, sino de su fuente, intensidad, posibilidad de corrección y efecto sobre el instrumento o el negocio.

Los estudios vinculados con capacidad jurídica introdujeron además una convergencia significativa: la discapacidad, la necesidad de apoyo o una determinada condición personal no fueron tratadas como causas automáticas de nulidad absoluta. Merino-Narváez et al. (2025) situaron el análisis en la comprensión

del acto, el consentimiento y los apoyos efectivamente requeridos, criterio coherente con Varsi-Rospigliosi y Cieza Mora (2025) y Atxutegi Gutiérrez (2025), quienes diferenciaron falta de voluntad, anulabilidad e ineficacia según el defecto concreto. En conjunto, la matriz permitió reconocer cinco criterios recurrentes para la diferenciación jurídica: naturaleza y localización del vicio, interés protegido, legitimación y declaración de oficio, posibilidad de saneamiento y efectos sobre el instrumento y el negocio documentado; alrededor de estos elementos se concentraron las principales coincidencias del corpus, mientras las diferencias aparecieron sobre todo al determinar hasta qué punto la nulidad formal del documento debía extenderse al acto que contenía.

4. Discusión

La diferenciación entre nulidad absoluta y nulidad relativa en los instrumentos públicos adquiere mayor consistencia cuando el análisis abandona una clasificación apoyada exclusivamente en la gravedad aparente de la irregularidad y examina, de manera conjunta, el origen del vicio, la norma vulnerada y la posición jurídica que el ordenamiento pretende proteger. Esta lectura coincide con Momberg Uribe y Severin Fuster (2025), quienes distinguen las formas de ineficacia contractual según la causa que compromete al negocio y muestran que sus consecuencias no pueden organizarse mediante un régimen conceptual indiferenciado; la invalidez originada en defectos intrínsecos responde a una lógica distinta de aquellas situaciones que afectan posteriormente la eficacia de un acto válido. Mammeri (2025) complementa esta posición al mantener al consentimiento, la capacidad, el objeto y la causa entre los componentes centrales de la validez contractual, aunque reconoce que su interpretación contemporánea se encuentra modulada por la buena fe, la autonomía y la protección jurídica de los contratantes. Los hallazgos de la revisión pueden entenderse dentro de esa estructura: la nulidad absoluta se vincula principalmente con defectos que comprometen requisitos esenciales o normas de interés general, mientras la relativa responde a irregularidades cuya tutela se organiza alrededor de sujetos determinados; por ello, legitimación, saneamiento y declaración de oficio no funcionan como características aisladas, sino como consecuencias del interés jurídico que se encuentra detrás de cada modalidad de invalidez.

La nulidad relativa plantea con particular claridad la necesidad de evitar soluciones automáticas, puesto que la protección de una persona determinada no equivale necesariamente a desconocer por completo el acto que celebró. Navarro Mendizábal (2026) sitúa el fundamento de la anulabilidad en la incidencia real que una irregularidad puede tener sobre la comprensión y libertad con las que se forma el consentimiento, descartando que una condición personal opere por sí misma como causa invalidante; una orientación compatible aparece en Barceló Compte (2024), quien analiza la ventaja injusta como mecanismo de tutela del contratante vulnerable y conecta la impugnación con las circunstancias concretas en que se

manifestó la voluntad. Carrasco Perera (2022) también advierte que los actos celebrados sin determinados apoyos no quedan automáticamente privados de eficacia, pues la existencia de un defecto susceptible de protección exige precisar su repercusión sobre el consentimiento y la legitimación para promover la impugnación. Estas aportaciones ayudan a interpretar uno de los patrones encontrados en la matriz: la diferencia entre nulidad absoluta y relativa no debería construirse desde categorías personales rígidas, sino desde el tipo de anomalía que afecta la formación del acto y el alcance de la protección prevista por la norma; cuando el ordenamiento permite que el sujeto protegido decida sobre la conservación del negocio o admite determinadas formas de saneamiento, la estructura se aproxima a la nulidad relativa antes que a un desconocimiento absoluto del acto.

La separación entre el instrumento público y el negocio que este documenta constituye, a su vez, una condición necesaria para trasladar esos criterios al ámbito notarial. La intervención del notario fortalece la autenticidad, integridad y certeza documental, pero esa función no convierte cada irregularidad del negocio en un defecto de la escritura ni permite concluir que cualquier anomalía formal invalide necesariamente el contenido negocial. Dueñas-Palma et al. (2024) relacionan la seguridad jurídica preventiva del sistema notarial y registral con la legalidad, la precisión de las competencias y la confiabilidad de los actos formales, mientras Mendoza-Mendieta et al. (2025) atribuyen a la fe pública funciones de autenticación, control de legalidad, verificación y prevención de conflictos. Puestas en relación con los resultados de esta revisión, estas funciones permiten delimitar dos planos que pueden coincidir, pero no se identifican: uno corresponde a la regularidad del instrumento, donde interesan la competencia del fedatario, las firmas, la identificación, la protocolización y las demás solemnidades exigibles; el otro concierne a la validez sustantiva del acto, determinada por consentimiento, capacidad, objeto, causa y demás presupuestos del negocio. La proyección de una nulidad entre ambos planos exige, por tanto, demostrar la conexión jurídica entre el defecto y el requisito cuya ausencia produce invalidez, evitando que la presunción de autenticidad documental sea confundida con una garantía absoluta sobre la validez material de todo lo declarado por los otorgantes.

La diversidad de posiciones identificada también explica por qué una fórmula única de clasificación ofrece resultados insuficientes, especialmente cuando confluyen autonomía privada, protección de sujetos vulnerables, formalidades notariales y seguridad del tráfico. Barber Cárcamo (2025) registra discrepancias doctrinales relevantes al interpretar los efectos de las nuevas reglas de capacidad y eficacia contractual, mientras Paños Pérez (2025) muestra que la expansión de la autonomía jurídica obliga a revisar categorías tradicionales sin eliminar los mecanismos de protección previstos por el derecho civil. Esta heterogeneidad aconseja utilizar una secuencia de análisis que comience por localizar el vicio —

instrumento o negocio—, identifique después la naturaleza del requisito infringido y el interés protegido, y solo entonces determine legitimación, declaración de oficio, saneamiento y efectos; tal procedimiento puede reducir confusiones entre nulidad instrumental, nulidad absoluta y nulidad relativa sin desconocer las particularidades de cada ordenamiento. El alcance de esta interpretación permanece condicionado por la composición del corpus revisado, integrado por 19 publicaciones en español entre 2022 y 2026, con presencia importante de estudios ecuatorianos y predominio de aproximaciones jurídico-doctrinales y documentales; futuras investigaciones podrían fortalecer estos criterios mediante análisis comparados de jurisprudencia, estudio sistemático de decisiones sobre nulidad de escrituras y contratos y evaluación de la forma en que los tribunales aplican, en casos concretos, la distinción entre defectos formales y sustantivos.

5. Conclusiones

El análisis documental permitió establecer que la diferenciación jurídica entre nulidad absoluta y nulidad relativa en los instrumentos públicos no depende de un criterio único, sino de la valoración articulada de la naturaleza y localización del vicio, el interés jurídico protegido, la legitimación para promover la invalidez, la posibilidad de actuación judicial de oficio, el saneamiento o ratificación y los efectos derivados de la declaración. La nulidad absoluta se vinculó principalmente con defectos que comprometen elementos esenciales del acto, normas imperativas o intereses que trascienden la esfera particular de los otorgantes, mientras la relativa apareció asociada con mecanismos de protección concedidos a sujetos determinados y con una eficacia susceptible de mantenerse mientras no se ejerza la acción correspondiente o se produzca el saneamiento permitido por la ley. Esta distinción requiere, además, separar la validez de la escritura pública de la validez del negocio incorporado en ella, ya que un defecto de autenticidad, competencia o solemnidad instrumental no coincide necesariamente con un vicio del consentimiento, la capacidad, el objeto o la causa del acto documentado.

La aplicación de estos criterios ofrece una base más precisa para calificar las irregularidades que pueden presentarse en la práctica notarial y judicial, evitando extender automáticamente la nulidad del instrumento al negocio o atribuir al documento una invalidez cuyo fundamento se encuentra únicamente en la relación jurídica material. El alcance de la revisión estuvo condicionado por el número y la procedencia de los estudios seleccionados, la concentración de parte de la evidencia en el contexto ecuatoriano y el predominio de investigaciones documentales y doctrinales, circunstancias que limitan una generalización uniforme hacia otros ordenamientos civiles. Permanece, por ello, la necesidad de profundizar en el análisis comparado de decisiones judiciales y casos notariales concretos, particularmente aquellos en los que coinciden defectos formales y sustantivos, con el propósito de determinar hasta qué punto los criterios identificados mantienen una

aplicación consistente y permiten delimitar con mayor seguridad los efectos que corresponden a cada modalidad de nulidad.

CONFLICTO DE INTERESES

Indicar si existen intereses particulares por parte de los autores o de la entidad científica que pudiesen afectar directa o indirectamente a los resultados. Caso contrario de no existir conflictos ubicar **“Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses”**.

Referencias Bibliográficas

- Almira Rahma, A., Pujiyono, P., & Saptanti, N. (2024). Notary's legal liability for deeds declared null and void. *International Journal of Educational Research & Social Sciences*, 5(2), 200–204. <https://doi.org/10.51601/ijersc.v5i2.800>
- Atria Lemaitre, F. (2024). Poderes normativos, nulidad y reconocimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 92(255), 111–154. <https://doi.org/10.29393/RD255-4SNFA10004>
- Atxutegi Gutiérrez, J. (2025). La capacidad de contratación de las personas con discapacidad: Régimen de invalidez. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (22), 338–367. <https://revista-aji.com/la-capacidad-contractual-de-las-personas-con-discapacidad-regimen-de-invalidez/>
- Barber Cárcamo, R. (2025). Contratos y personas con discapacidad: Avanzando hacia la resolución del debate jurídico. *Revista de Derecho Privado*, 109(1), 49–87. <https://www.editorialreus.es/revistas/revista-de-derecho-privado/contratos-y-personas-con-discapacidad-avanzando-hacia-la-resolucion-del-debate-juridico/997/>
- Barceló Compte, R. (2024). Contratación por personas con discapacidad y ventaja injusta: ¿Un remedio a generalizar? *Anuario de Derecho Civil*, 77(2), 537–588. <https://doi.org/10.53054/adcv.77i2.10506>
- Carrasco Perera, Á. F. (2022). Contratación por discapacitados con y sin apoyos. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, (42), 196–233. https://doi.org/10.18239/RCDC_2022.42.3134
- Coronel Jones, C., & Del Brutto Andrade, O. (2011). Nulidad e inexistencia de los actos jurídicos en el derecho ecuatoriano. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 2, 177–209. <https://doi.org/10.31207/ih.v2i0.134>
- Coronel Jones, C., & Del Brutto Andrade, Ó. (2012). Nulidad e inexistencia de los actos jurídicos en el derecho ecuatoriano (II). *Ius Humani. Revista de Derecho*, 3, 77–111. <https://doi.org/10.31207/ih.v3i0.30>
- Cuadra Fedee, M. (2025). Nulidad de los actos jurídicos en Panamá. *Exterior: Revista de Investigación de ADEN University*, 4(1), 34–48. <https://doi.org/10.56880/exterior41.3>
- Delgado-Alcívar, C. M. (2022). La responsabilidad como límite a la fe notarial de las escrituras públicas. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 1180–1199. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i3.2979>

- Dueñas-Palma, G. K., Rey-Suquilanda, C. F., & García-Arias, N. (2024). Seguridad jurídica mediante la modernización del sistema notarial y registral. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial 3 UNIANDES), 254–262. <https://doi.org/10.62574/wyrvta39>
- Ecuador. (2024). *Ley Notarial (Decreto Supremo No. 1404; Registro Oficial No. 158, 11 de noviembre de 1966; última reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 610, 29 de julio de 2024)*. <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-notarial-2024>
- Ecuador. (2025). *Código Civil (Codificación No. 2005-010; Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005; última reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 61, 17 de junio de 2025)*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2025-09/Documento_C%C3%B3digo-Civil-2025.pdf
- Gaona-Sánchez, E. M., Chacón-Gómez, N., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Causas y efectos de la ineficacia del acto jurídico y nulidad notarial en Latinoamérica. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(Extra 2), 49–60. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.477>
- García Fariña, S., Tovagliare, F., & Canadell Birriel, R. (2025). ¿Simulación absoluta o relativa? ¿Lícita o ilícita? Análisis de la sentencia n.º 1399 de la Suprema Corte de Justicia del 21 de diciembre de 2023. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (31), e4169. <https://doi.org/10.22235/rd31.4169>
- Guerrero Villacis, J. M., & Carrillo, A. F. (2024). Análisis jurídico de la nulidad absoluta de los contratos de compraventa en el Ecuador. *Revista Lex*, 7(26), 1084–1096. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.231>
- Gutiérrez Cabas, W. (2022). El notario de Fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. *Revista Jurídica Derecho*, 11(16), 129–142. https://scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102022000100009&script=sci_arttext
- Huamán García, E. R. (2023). La metodología del IX pleno casatorio civil para la definición de la nulidad manifiesta ¿debe ser considerada como vicio en su aplicación? *Vox Juris*, 41(1), 71–78. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2023.v41n1.06>
- Janampa Grados, A. N., Tarazona Tucto, M., García Ponce, S. H., & Ramos Villavicencio, L. A. (2026). La declaración del valor irreal en donaciones de inmuebles y la nulidad de actos jurídicos. *HOLOPRAXIS. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 10(2), 206–230. <https://doi.org/10.61154/holopraxis.v10i2.4811>
- López-Ayala, S., & Morales-Vela, R. (2023). Alcance y limitaciones del poder general en los procesos de compraventa de inmuebles: Restricción de su aplicación en el Cantón Rumiñahui. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(3), 859–876. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1668>
- López-Sánchez, R. J., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Efectos jurídicos de la nulidad de contrato para el notario y las partes. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(Extra 2), 570–583. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.605>

- Mammeri, B. (2025). General theory of contract: Formation, validity and enforcement in contemporary comparative civil law. *Tribunal de Justicia*, 2(2), 88–98.
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/tribunal/en/article/view/945>
- Marin-Zuñiga, K. A., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Efectos jurídicos de la incapacidad relativa en los contratos de compra-venta en sede notarial ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(Extra 1), 1893–1909.
<https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.540>
- Martinez-Perez, O., Tello-Mora, J., & Esquivel-Semanate, G. (2024). Confusión de la nulidad de escritura pública y de contrato en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: A propósito de un comentario de sentencia. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 353–365. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2586>
- Mendieta Pineda, J. A. (2023). Rivalidad aparente entre la inexistencia y la nulidad del negocio jurídico. *Revist@ e-Mercatoria*, 22(1), 73–92.
<https://doi.org/10.18601/16923960.v22n1.03>
- Mendoza-Mendieta, M. M., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Fe pública notarial como garantía de seguridad en actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(Extra 2), 316–333.
<https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.584>
- Merino-Narváez, M. I., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Consecuencias jurídicas de actos o contratos notariales celebrados por personas con discapacidad intelectual. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(Extra 2), 373–395.
<https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.594>
- Minchala-Orellana, A. F., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). La fe pública notarial y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(Extra 2), 354–372.
<https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.586>
- Momberg Uribe, R., & Severin Fuster, G. (2025). La “terminación” del contrato por causas intrínsecas y extrínsecas: ¿Un régimen unitario o diferenciado de efectos? *Foro: Revista de Derecho*, (44), 9–27.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2025.44.1>
- Navarro Mendizábal, Í. (2026). El fundamento de la anulabilidad por omisión de apoyos en la contratación de personas con discapacidad (art. 1302.3 CC). *Revista de Derecho Civil*, 13(2), 91–117.
<https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/1199>
- Ninamancco Córdova, F. (2024). ¿Cómo se declara la nulidad manifiesta prevista en el artículo 220 del Código Civil? Una problemática de cuarenta años. *THEMIS Revista de Derecho*, (85), 69–89.
<https://doi.org/10.18800/themis.202401.005>
- Nyathi, M. (2023). Re-asserting the doctrinal legal research methodology in the South African academy: Navigating the maze. *South African Law Journal*, 140(2), 365–386. <https://doi.org/10.47348/SALJ/v140/i2a5>
- Paños Pérez, A. (2025). Ejercicio de la capacidad jurídica en personas con discapacidad: Límites a la autonomía de la voluntad e imputabilidad civil.

- Revista de Derecho Civil*, 12(4), 131–193.
<https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/1150>
- Prado-Chiriboga, G. X., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Responsabilidad penal del notario en la falsedad ideológica de escrituras públicas en Ecuador. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(Extra 2), 703–721. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.613>
- Prados García, C. (2022). Eficacia y validez de los contratos celebrados por personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (16), 24–45. <https://revista-aji.com/eficacia-y-validez-de-los-contratos-celebrados-por-personas-con-discapacidad-en-el-ejercicio-de-su-capacidad-juridica/>
- van Gestel, R. (2023). Quality, methodology, and politics in doctrinal legal scholarship. *Law and Method*, 2023, 1–24.
<https://doi.org/10.5553/REM/.000070>
- Varsi-Rospigliosi, E., & Cieza Mora, J. N. (2025). Invalidez de los negocios jurídicos realizados por personas con discapacidad. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (22), 1082–1121. <https://revista-aji.com/invalidez-de-los-negocios-juridicos-realizados-por-personas-con-discapacidad/>